

# IEC/CG/009/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Fernando Rodríguez González, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas Página 1 de 24



disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VII. El 23 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día 19 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno



del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.

- IX. El día 1º de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne lvett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- XI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XII. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el 03 de noviembre de 2022.
- XIV. El día 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.



- XV. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha 10 de octubre de 2022, se recibió, mediante el Sistema SIVOPLE, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XVII. El día 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVIII. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, conformándose la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por las Consejeras Electorales, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
  - XIX. El día 4 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/074/2022 relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2023.
  - XX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. Asimismo, en dicha fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/076/2022 relativo a los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de la



Gubernatura y Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXII. En fecha 10 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/448/2022 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2022.
- XXIII. El mismo día, mediante Oficio IEC/SE/1881/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023. Consecuentemente, el 23 de noviembre de 2022, el INE puso a disposición del IEC el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/246/2022.
- XXIV. En fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2022 mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.
- XXV. El mismo día 30 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022, mediante el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de gubernatura en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVI. El día 28 de diciembre de 2022 a las a las 14:47 horas, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVII. El día 29 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo interno 017/2022, mediante el cual requirió al ciudadano, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante este Instituto Electoral, la documentación e información ahí precisada.



- XXVIII. El día 30 de diciembre de 2022, se notificó por cédula a la representación de la Asociación Civil "MÉXICO AVANTE FUERTE" el requerimiento antes señalado.
  - XXIX. El día 31 de diciembre de 2022, la C. Soraya Arzola Narváez, representante de la Asociación Civil, presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento, informando y anexando la documentación que se describirá en el desarrollo del presente Acuerdo.
  - XXX. El día 1º de enero de 2023, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto.
  - XXXI. El 5 de enero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación; resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, por virtud de la cual declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como del Código Electoral para el Estado; situación que surtirá efectos una vez que se haya notificado al Congreso del estado.
- XXXII. El día 9 de enero de 2023 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/01/2022 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Fernando Rodríguez González, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en lo siguiente:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos



humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

De igual forma, el artículo en comento, en su inciso p), dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este



Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO**. Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el 18 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió



el Acuerdo IEC/CG/065/2022, mediante el que se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días ante del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

A saber, para efectos del proceso electoral en curso, el Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022, mediante el que aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente, desee participar en la elección de la gubernatura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura de la entidad, siendo estos los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;



**d)** Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- **b)** El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- **d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- **e)** Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
- f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;



- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el día 28 de diciembre de 2022 a las 14:47 horas, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de intención (Formato 1) como aspirante a una candidatura independiente al cargo de Gobernador. Adjuntando la documentación siguiente:

- 1. Copia cotejada de la Escritura Pública número 213, de fecha 29 de noviembre del 2018, levantada ante la fe del Licenciado Enrique Neaves Muñiz, titular de la Notaría Pública No. 17; misma que contiene la protocolización de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; en doce fojas útiles.
- 2. Copia simple del certificado de inscripción ante el Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, de la Escritura Público número 213; en una hoja útil.
- 3. Copia cotejada de la Escritura Pública número 25, de fecha 7 de febrero del 2019, levantada ante la fe del Licenciado Enrique Neaves Muñiz, titular de la Notaría Pública No. 17; misma que contiene el Addendum a la escritura que contiene la constitución de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; en una foja por su anverso y reverso.
- 4. Copia certificada de la Escritura Pública número 199, de fecha 22 de diciembre del 2022, levantada ante la fe del Licenciado Manuel Ceniceros González, titular de la Notaría Pública No. 110; misma que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; en siete fojas útiles por anverso y reverso.
- 5. Copia certificada de la cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; en una foja por su anverso y reverso.



- 6. Copia certificada del contrato de apertura de cuenta bancaria expedido por la institución Banco Santander México S.A., a nombre de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; en seis fojas por su anverso y reverso.
- 7. Copia certificada de la credencial para votar por su anverso y reverso del ciudadano Fernando Rodríguez González; en una foja útil.
- 8. Copia certificada de la credencial para votar por su anverso y reverso de la ciudadana Soraya Arzola Narváez; en una foja útil
- 9. Emblema impreso con los colores con los que pretende contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023; en una foja útil.
- 10. USB que contiene el logo de la Asociación Civil.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 93, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria. La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la convocatoria; es decir, del 16 al 30 de diciembre de 2022.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, procedió a la valoración y verificación de la documentación aportada por el ciudadano Fernando Rodríguez González en su escrito de manifestación de intención, en atención a lo siguiente:

1.- Por lo que respecta al formato 1 "Escrito de Intención C.I. Gubernatura, el ciudadano proporcionó como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Calle Montevideo, número 1019, Colonia Guadalupe, en la ciudad de Monclova Coahuila. Siendo que para tales efectos y para la elección de la Gubernatura deberá de designarse un domicilio en la capital del estado, esto es, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en apego al artículo 15; inciso b), numeral III) del Reglamento de



Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que el escrito de intención deberá contener, entre otros lo siguiente:

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, <u>mismo que se ubicará en la capital del Estado</u> o cabecera municipal o distrital <u>según corresponda a la elección de que se trate, y</u>

**2.-** Por lo que hace a la Escritura Pública número 213, de fecha 29 de noviembre del 2018, mediante la cual se constituyó la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE", se desprende que en el capítulo primero de sus "ESTATUTOS" en su numeral segunda, se determinó el siguiente objeto:

---SEGUNDA.- El objeto social es:-----

- (...) 2.- Cumplir con los requisitos que marca la Ley así como el número de afiliados para constituirse en Partido Político Nacional¹, de acuerdo a los lineamientos señalados por las autoridades en materia electoral. Constituyendo para ello comités estatales y municipales en mayor número de entidades federativas del territorio Nacional.-----

A la Constitución de la Asociación Civil, le siguieron las siguientes actuaciones protocolizadas en los siguientes instrumentos públicos:

Escritura Pública número 25, de fecha 7 de febrero del 2019, que contiene el Addendum a la escritura que contiene la constitución de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; en la cual, por un error involuntario en la escritura en mención, se llevó a cabo un Addendum en los siguientes términos:

---TERCERA.- ADDENDUM.- En este acto a efecto de que surta sus efectos legales en el Instrumento público antes mencionado se procede a insertar lo siguiente: -- SEXTA.- El patrimonio de la asociación estará integrado por las cuotas, donativos, contribuciones económicas y aportaciones materiales que recibiere de los asociados o de las personas físicas que se identifiquen con los fines, objetivos o actividades de la asociación, así como por los bienes e inmuebles que adquiera por cualquier título y por los demás ingresos que la asociación recibiere por cualquier otro donativo de personas físicas con el objeto social único de contribuir a la formación del partido político, objeto de la presente asociación, dichos donativos no podrán provenir de personas morales, organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, así como la prohibición a organizaciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lo resaltado es propio



con objeto social diferente a la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa en base al derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a los mismos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 41, Párrafo segundo, base l, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley general de Partidos Políticos.

Escritura Pública número 199, de fecha 22 de diciembre del 2022, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que se desahogaron, entre otros puntos del orden del día; el relativo a la renuncia de la tesorera de la asociación Alma Rosa Rodríguez Guel, y nombramiento de una nueva tesorera, tal y como se trascribe a renglón seguido:

## DESAHOGO DEL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.-

(...)

Los miembros de la asociación proceden a votar, aceptándose por unanimidad la renuncia a de la C. ALMA ROSA RODRÍGUEZ GUEL, por lo que a partir de esta fecha deja el cargo.

De las adecuaciones a la Asociación Civil, no se desprende que en alguna de ella se modificara el objeto para adecuarlo al modelo único de estatutos que marca el artículo 15, inciso c), fracciones I y II del Reglamento<sup>2</sup>, en relación con el artículo 93, numerales 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza al señalar que el escrito deberá de acompañarse con:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.

II. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo<sup>3</sup>;

(...)

De lo anterior se logró advertir que el objeto de la Asociación Civil no se ajustaba a lo señalado por el artículo 93, numerales 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 15, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SÉPTIMO**. Que, el artículo 94, numerales 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 15; numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que recibidas las manifestaciones de intención de las o los aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos, y, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, al interesado o al representante designado, dentro de las 48 horas siguientes, para que en un plazo igual, los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.

En ese sentido, el 29 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el **acuerdo interno 017/2022** mediante el cual se requirió al ciudadano, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, exhibiera ante este Instituto Electoral, la documentación e información que se transcribe a renglón seguido.

*En ese sentido, se requiere al interesado lo siguiente:* 

- Designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de saltillo, Coahuila de Zaragoza; en caso de omitir el señalamiento, se procederá a notificar por estrados las siguientes actuaciones a que dieran lugar.
- Exhibir copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE" la cual deberá de ajustarse a lo señalado en el artículo 2º del

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modelo único de estatutos de la Asociación Civil aprobados mediante acuerdo IEC/CG/082/2022 del 30 de noviembre de 2022.



modelo de estatutos de la asociación civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/082/2022.

Manifieste a lo que su interés convenga.

En consecuencia, se apercibe al ciudadano Fernando Rodríguez González que, en caso de no cumplir con dicha prevención dentro del plazo de 48 horas, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Posteriormente, el día 30 de diciembre de 2022, se notificó por cédula a la representación de la Asociación Civil "MÉXICO AVANTE FUERTE", el requerimiento antes señalado; mismo que el día 31 de diciembre, la C. Soraya Arzola Narváez, tesorera y apoderada de la Asociación Civil, dio contestación al requerimiento, informando y anexando la documentación siguiente:

(...) A dar cumplimiento al requerimiento de fecha 29 de diciembre de 2022, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos Salazar 1366-B ZONA CENTRO CP 25000 SALTILLO COAHUILA.

Así mismo a exhibir COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL MEXICO AVANTE FUERTE.
(...)

De la información y documentación aportada, se procedió a su valoración y verificación siguiente:

Por lo que respecta a la designación del domicilio para oír y recibir notificaciones, este fue señalado en la ciudad de Saltillo, Coahuila; en apego al artículo 15, inciso b), numeral III) del Reglamento, el cual establece que el escrito de intención deberá contener el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate.

En cuanto al objeto que deberá de ajustarse a lo señalado en el artículo 2º del modelo de estatutos de la asociación civil, la representante adjuntó a su escrito, una copia certificada de la Escritura Pública número 202, de fecha 31 de diciembre de 2022 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "MÉXICO AVANTE FUERTE" celebrada el día 30 de diciembre del



mismo año; en la cual se llevó a cabo la modificación a los Estatutos de la Asociación Civil, para quedar en los siguientes términos:

(...)

## Artículo2. Objeto

La Asociación Civil denominada MEXICO AVANTE FUERTE ASOCIACION CIVIL no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente de forma enunciativa y no limitativa:

Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023 al ciudadano FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza.

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en cumplimiento al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

(...)

Queda de manifiesto que la contestación al requerimiento se realizó dentro de las 48 horas para hacerlo; dado que, el plazo le empezó a computar el día 30 de diciembre a las 9:05 horas, para fenecer el 1º de enero de 2023 a la misma hora. Dando respuesta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMO OCTAVO**. Que, con la presentación de los documentos aportados en el Formato 1, y en contestación al requerimiento, el ciudadano Fernando Rodríguez González, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento, en atención a lo siguiente:

- a) El escrito de intención (Formato 1) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, 15, numeral 1, del Reglamento; incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que del instrumento Público número 213, de fecha 29 de noviembre del 2018, efectivamente se constituyó una Asociación Civil denominada "MEXICO AVANTE



FUERTE", misma que en su artículo vigésimo sexto y vigésimo séptimo, se determinó que el presidente tendrá la facultad de representante legal, situación que recae en el ciudadano Fernando Rodríguez González, como se señaló en su artículo 2 transitorio.

De la Escritura Pública número 199, de fecha 22 de diciembre del 2022, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; se designó como Tesorera a la C. Soraya Arzola Narváez, a quien a su vez se le confirieron, entre otros, poder para pleitos y cobranzas con facultad de representación de la asociación.

Por lo que respecta a la Escritura Pública número 202, de fecha 31 de diciembre de 2022, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil "MÉXICO AVANTE FUERTE" celebrada el día 30 de diciembre del mismo año, mediante la cual se modificó el objeto señalado en su artículo 2º, para quedar de la siguiente forma: Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023 al ciudadano Fernando Rodríguez González, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza; asimismo, nombra como su representante a la C. Karla Janeth Coronel Solís, quien de forma conjunta o separada con la C. Soraya Arzola Narváez, representarán a la asociación en términos del poder para pelitos y cobranzas que les fue conferido.

Por lo anterior, se cumple plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Copia certificada de la cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 16 de julio de 2019, a nombre de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE"; cumpliendo con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c).



fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) Copia certificada del contrato de apertura de cuenta bancaria expedido por la institución Banco Santander México S.A., a nombre de la Asociación Civil "MEXICO AVANTE FUERTE" de fecha 23 de agosto de 2019; en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- e) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano sujeto del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a una candidatura independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 100, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía en términos de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral, en relación con el artículo 16, 17, 18, numeral 1, inciso a); 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 98, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la candidatura correspondiente a la gubernatura de la entidad, se debe contar cuando menos con el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, con corte al día 31 de octubre del año previo a la elección, es decir, el año 2022.





Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio INE/JLC/VE/448/2022 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2022, el listado nominal de la entidad con corte a la fecha previamente referida corresponde a la cantidad de 2,304,147 ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a 34,562, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos; la aplicación móvil, o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, quedará establecido a través de la Convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes el uso de la cédula de respaldo, o en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto Electoral de Coahuila, con el Instituto Nacional Electoral. A saber, quedó establecido el uso de la Aplicación Móvil mediante la base quinta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar de manera independiente en la elección al cargo de la gubernatura de la entidad, emitida el día 30 de noviembre de 2022.

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración a que se hace referencia en el apartado de antecedentes, y en concordancia con lo resuelto mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/083/2022, este Órgano Electoral Local aprobó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

Es así que, derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó en fecha 10 de noviembre del año 2022, a través del Oficio IEC/SE/1881/2022, el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los



aspirantes a las candidaturas de gubernatura, y diputaciones locales, por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de dicha aplicación móvil.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la gubernatura, las diputaciones locales, y la integración de los Ayuntamientos, iniciarían a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

Al respecto, es necesario señalar que, a través del Acuerdo IEC/CG/065/2022, el Consejo General de este Instituto determinó establecer que, el periodo de captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía se lleve a cabo del 10 de enero al 12 de febrero de 2023.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Como se señala en el apartado de antecedentes, en fecha 5 de enero de 2023, la Suprema Corte de la Nación resolvió lo correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 14/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022. A través de la Sentencia en comento, el máximo tribunal de la nación, determinó invalidar los Decretos 270 y 271, emitidos por el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior resulta relevante para el presente Acuerdo, toda vez que dichos decretos, en su momento, tuvieron como efecto diversas modificaciones a la norma electoral en nuestra entidad, específicamente, lo relativo a los topes de gastos de financiamiento privado para candidaturas independientes, entre otros.

Por tanto, una vez que el Consejo General de este Instituto tome las determinaciones necesarias y resuelva conforme a los efectos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad previamente referida, esta autoridad electoral, de manera oportuna, y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad, hará del conocimiento de quienes resulten registrados o registradas como aspirantes a una candidatura independiente, lo que en derecho corresponda en relación a las modificaciones, y en su caso reviviscencia, de la normativa electoral en la entidad.



En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 101, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1; 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga el registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano **Fernando Rodríguez González**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**SEGUNDO.** Se autoriza al ciudadano Fernando Rodríguez González, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente, a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía, dentro del plazo comprendido del día **10 de enero al 12 de febrero** del año 2023, para acceder, en su caso, a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de la Gubernatura del estado Coahuila de Zaragoza, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** De ser necesario y en el momento procesal oportuno, el Consejo General de este Instituto tomará las determinaciones a que haya lugar conforme a los efectos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, mismas que serán notificadas al aspirante para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredite al ciudadano Fernando Rodríguez González como aspirante a candidato independiente al



cargo de la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO CONSEJERO PRESIDENTE JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila